



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. diciembre 02 de 2022. La Secretaria,

Ángela María Lasso

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No: 2437
Santiago De Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 7600140030282022-00714-00

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por el EDIFICIO LEFORET GUADALUPE – PH Contra CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de la demandada, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem., el juzgado,

RESUELVE:

a). Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO LEFORET GUADALUPE – PH** identificado con el NIT 901.598.704-1, en contra de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE** identificado con el Nit. **900.531.292-7**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$162.712,00) M/CTE correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2022, cuya fecha límite de pago fue el 31 de julio de 2022

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2022, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, cuya fecha límite de pago fue el 31 de agosto de 2022

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, cuya fecha límite de pago fue el 30 de septiembre de 2022.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, cuya fecha límite de pago fue el 31 de octubre de 2022

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2022, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de las mismas, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral 7, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

9). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

10). Reconocer personería suficiente a ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda, persona jurídica con Nit. 805030264-6 y al Dr GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS en su condición de abogado inscrito en el certificado de la cámara de comercio de dicha entidad, y portador de la T.P. No.132.022 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria